

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2022-00303, pendiente para librar o no mandamiento de pago. Provea....



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). NACOR DAVID ZULUAGA TORRES.

DEMANDADO(S). OMAR SÁNCHEZ CORRALES Y YESENIA MEJÍA URBINEZ.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2022-00303- 00

Estando el expediente en el Despacho, pendiente para realizar el estudio liminar de la demanda, advierte el Juzgado que solo se indica una dirección para notificación a la parte demandada sin que se especifique que esta corresponde a los dos ejecutados, además, en los hechos se señala que la obligación principal ascendía a \$ 4.100.000 de los cuales se abonó la suma de \$ 2.100.000 quedando pendiente el saldo de dos millones de pesos, pero, en la letra de cambio que se anexa se visualiza que la obligación se suscribió por \$ 2.500.000, por lo que no existe claridad entre las cifras señaladas en la demanda y la indicada en el título valor.

Siendo lo anterior así, este despacho procederá a inadmitirla, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros encontrados, so pena de rechazo de la demanda.

Por último, se reconocerá personería jurídica para actuar dentro del proceso a los abogados CESAR ARMANDO LEAL LOZANO y FERNANDO DE JESÚS CAUSIL BENÍTEZ como apoderados judiciales del demandante, aclarando en todo caso que no pueden actuar simultáneamente en el proceso de acuerdo a lo señalado en el artículo 75 inciso tercero del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda conforme lo señalado en las consideraciones.

SEGUNDO. Otorgar un término de cinco (5) días a la parte demandante para que según lo consignado en la parte motiva de este auto, proceda a subsanar el yerro allí previsto so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO. RECONÓZCASELE personería jurídica a los abogados CESAR ARMANDO LEAL LOZANO y FERNANDO DE JESÚS CAUSIL BENÍTEZ como apoderados judiciales del demandante, aclarando en todo caso que no pueden actuar simultáneamente en el proceso de acuerdo a lo señalado en el artículo 75 inciso tercero del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d77deb08533f6ae3b494ae536df4a5b4f10f780f90dc09bc8c95a7cb5c76fb**

Documento generado en 28/06/2022 10:09:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>